



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
“2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”



ACUERDO PLENARIO.  
TEEC/JDC/32/2025.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/32/2025.

**PROMOVENTES:**

- MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ, OTRORA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- JOSHUE JESÚS RODRÍGUEZ GOLIB, OTRORA SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**ACTO IMPUGNADO:** “RESOLUCIÓN DICTADA POR LAS Y LOS COMISIONADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CJ/REC/040/2025” (sic).

**MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE:**  
FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

**VISTOS:** para acordar el cumplimiento de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional<sup>1</sup> respecto de lo ordenado en la sentencia del once de noviembre de la anualidad que transcurre, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/32/2025<sup>2</sup>.

**R E S U L T A N D O:**

**I. ANTECEDENTES.**

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco; salvo mención expresa que al efecto se realice:

1. **Presentación del medio de impugnación.** Mediante escrito de fecha doce de septiembre<sup>3</sup>, María del Rosario Cruz Hernández y Joshue Jesús Rodríguez Golib, en su carácter de otrora presidenta y secretario general respectivamente

1 En adelante PAN.

2 Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/11/TEEC-JDC-32-2025-11-11-25-SENTENCIA.pdf>

3 Visible de foja 1 a 46 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
“2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”



ACUERDO PLENARIO.  
TEEC/JDC/32/2025.

del Comité Directivo Estatal del PAN, presentaron un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra de la “RESOLUCIÓN DICTADA POR LAS Y LOS COMISIONADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CJ/040/2025” (sic).

2. **Registro y turno.** Por acuerdo de fecha veintinueve de septiembre<sup>4</sup>, la presidencia de este órgano electoral garante integró el expediente número TEEC/JDC/32/2025 y lo turnó a su propia ponencia, para los efectos previstos en el artículo 674, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
3. **Reserva de admisión.** Con fecha siete de octubre<sup>5</sup>, la presidencia de este Tribunal Electoral local emitió acuerdo mediante el cual recepcionó, radicó y reservó la admisión del presente juicio.
4. **Admisión.** Por acuerdo de fecha veintiuno de octubre<sup>6</sup>, se admitió el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, dando apertura a la fase de instrucción.
5. **Cierre de instrucción y fijación de fecha y hora.** A través del proveído de fecha veintisiete de octubre, la presidencia de este Tribunal Electoral local cerró instrucción del presente asunto, y fijó las 13:00 horas del día veintiocho de octubre, para la celebración de una sesión pública de Pleno.
6. **Nueva fijación de fecha y hora.** Posterior a la práctica de un estudio adicional del presente asunto luego de haberse retirado; en términos del artículo 684 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de la sesión pública celebrada el veintiocho de octubre, en aras de cumplir cabalmente con el principio de exhaustividad; a través del proveído de fecha siete de noviembre, la presidencia de este Tribunal Electoral local fijó las 13:00 horas del día once de noviembre, para la celebración de una sesión pública de Pleno.
7. **Sentencia TEEC/JDC/32/2025.** El once de noviembre<sup>7</sup>, este Tribunal Electoral local emitió la sentencia recaída al expediente identificada con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/32/2025, mediante la cual se ordenó a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN la emisión de una nueva resolución que cumpla con los principios de legalidad, seguridad jurídica, exhaustividad, fundamentación y motivación.
8. **Resolución CJ/REC/040/2025.** El diecinueve de noviembre<sup>8</sup>, las y los integrantes de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, emitieron

4 Visible de foja 272 a 273 del expediente.

5 Visible en foja 276 del expediente.

6 Visible de foja 303 a 305 del expediente.

7 Visible de foja 335 a 346 del expediente.

8 Visible de foja 360 reverso a 371 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
“2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”



ACUERDO PLENARIO.  
TEEC/JDC/32/2025.

la resolución CJ/REC/040/2025, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral local mediante la sentencia TEEC/JDC/32/2025.

### CONSIDERACIONES:

#### PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral local, ejerce jurisdicción y competencia para conocer el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI, inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo 1, 106, párrafo 3, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3, 621, 622, 631, 632, 633, fracción III, 634, 755, 756 y 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

De igual forma, se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, “*lo accesorio sigue la suerte de lo principal*”, por lo que es evidente que si este órgano colegiado tuvo competencia para resolver la cuestión de fondo, igualmente tiene atribuciones para resolver sobre el cumplimiento de su fallo, por ser una cuestión accesoria al juicio principal.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001<sup>9</sup>, de rubro: “**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**”.

#### SEGUNDA. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de las magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, porque si bien es cierto que el legislador concedió a las magistraturas electorales en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.

9 Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
“2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”



ACUERDO PLENARIO.  
TEEC/JDC/32/2025.

Esto, de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99<sup>10</sup> de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”.

Así, lo que al efecto se resuelva, no constituye una cuestión de mero trámite, por lo que debe estarse a la regla general prevista en el criterio jurisprudencial mencionado, siendo el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral local competente para determinar lo que conforme a Derecho corresponda.

De ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia que fue dictada el once de noviembre, recaída al expediente TEEC/JDC/32/2025, forme también parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

### TERCERA. CUMPLIMIENTO.

En el caso, la secretaria técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, a través del escrito de fecha veintiuno de noviembre, recepcionado por la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el veintiocho de noviembre, remitió a este órgano jurisdiccional electoral copia certificada de la resolución recaída al expediente CJ/REC/040/2025, emitida el diecinueve de noviembre por las y los integrantes de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, con la que pretende dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia fechada el once de noviembre, recaída en el expediente TEEC/JDC/32/2025.

Ahora bien, para el análisis del cumplimiento de la sentencia de referencia, resulta de suma importancia realizar las siguientes precisiones:

#### 1. Cuestión previa.

Para decidir sobre el cumplimiento de una sentencia, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella y, en correspondencia, los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral local, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

10 Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"**



**ACUERDO PLENARIO.**  
TEEC/JDC/32/2025.

**2. Resolución dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con el número TEEC/JDC/32/2025.**

El once de noviembre, este tribunal electoral local dictó sentencia definitiva en el expediente TEEC/JDC/32/2025, en la cual se revocó la resolución recaída al expediente identificado con la referencia alfanumérica CJ/REC/040/2025, emitida el cinco de septiembre por las y los integrantes de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, por falta de exhaustividad, congruencia externa y la violación a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, que emitiera una nueva resolución que cumpliera con los principios señalados en el párrafo que antecede, debiendo resolver conforme a la normativa jurídico-electoral vigente, así como la normativa interna de dicho instituto político.

**3. Resolución CJ/REC/040/2025.**

El diecinueve de noviembre, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, emitió la resolución CJ/REC/040/2025, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral local a través de la sentencia de fecha once de noviembre, dictada en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/32/2025.

El veintiuno de noviembre, la secretaría técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, a través del escrito recepcionado por la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el veintiocho de noviembre, remitió a esta autoridad copia certificada de la resolución CJ/REC/040/2025, y documentación adjunta, pretendiendo con dichas documentales dar cumplimiento a la sentencia fechada el once de noviembre, recaída en el expediente TEEC/JDC/32/2025.

**4. Consideraciones respecto del cumplimiento de la resolución por parte de la autoridad responsable.**

El escrito de la secretaría técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, datado el veintiuno de noviembre, la resolución CJ/REC/040/2025 de fecha diecinueve de noviembre y la documentación referenciada, son documentales públicos que fueron ofrecidas por la autoridad responsable, a las que se concede valor probatorio pleno en términos del artículo 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Con base en lo anterior, se evidenció que la autoridad responsable cumplió lo ordenado respecto a emitir una nueva resolución en los términos expuestos en la sentencia TEEC/JDC/32/2025 de fecha once de noviembre; como a continuación se explica:



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”



ACUERDO PLENARIO.

TEEC/JDC/32/2025.

Como ya se asentó en los párrafos que anteceden, en la sentencia de fecha once de noviembre, dictada en el expediente TEEC/JDC/32/2025, se ordenó a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, lo que a continuación se destaca:

### “SÉPTIMA. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

*1. Se ordena a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, que en un plazo de cinco días hábiles, computados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita una nueva resolución que cumpla con los principios de legalidad, seguridad jurídica, exhaustividad, fundamentación y motivación, debiendo resolver conforme a la normativa jurídico-electoral vigente, así como la normativa interna del PAN, de conformidad con los numerales 106, 120, y 121 de los Estatutos Generales” (sic).*

*Lo resaltado es propio.*

En cumplimiento a lo anterior, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, el diecinueve de noviembre, emitió la resolución relativa al expediente identificado con la clave alfanumérica CJ/REC/040/2025.

Si bien, en la resolución de fecha once de noviembre, dictada en el expediente TEEC/JDC/32/2025, se ordenó que la autoridad responsable debía emitir una nueva determinación en un término de cinco días hábiles, y su cumplimiento se materializó hasta el día diecinueve del mismo mes, lo cierto es, que de conformidad con el calendario oficial de labores de este Tribunal Electoral local<sup>11</sup>, los días quince, diecisésis y diecisiete de noviembre fueron inhábiles, por lo que es posible arribar a la conclusión que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, con la emisión y aprobación de la resolución CJ/REC/040/2025 el diecinueve de noviembre, sí cumplió en tiempo y forma lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional electoral local.

Por tanto, **la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN sí cumplió lo ordenado en la sentencia de fecha once de noviembre, dictada en el expediente TEEC/JDC/32/2025**, respecto a la emisión de una nueva resolución en un término de cinco días hábiles, computados a partir de la notificación de dicha sentencia.

Resulta importante hacer mención que no será motivo de estudio del presente Acuerdo Plenario lo ordenado en la sentencia de origen, respecto a que la nueva resolución debe estar debidamente fundada y motivada. Ello, porque, al tratarse de una nueva actuación emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, lo relativo a su fundamentación y motivación es susceptible de ser controvertido a través de un nuevo medio de impugnación.

Por consiguiente, de las constancias previamente descritas y valoradas, se determina que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN **cumplió** con

11 Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/09/TEEC-Calendario-Oficial-2025-v.5.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
“2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”



ACUERDO PLENARIO.  
TEEC/JDC/32/2025.

lo ordenado por el Pleno de este Tribunal Electoral local en la sentencia de fecha once de noviembre, dictada en el expediente TEEC/JDC/32/2025.

En mérito de lo expuesto se:

**A C U E R D A:**

**ÚNICO:** la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, sí cumplió con lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha once de noviembre, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/32/2025, conforme a lo razonado en la Consideración TERCERA del presente Acuerdo Plenario.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Notifíquese** personalmente a los promoventes; por oficio con copias certificadas del presente Acuerdo Plenario a la autoridad responsable, y por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693 y 695, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, María Eugenia Villa Torres y Francisco Javier Ac Ordóñez, bajo la presidencia y ponencia del último de los nombrados, ante el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS  
MAGISTRADA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
“2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”



ACUERDO PLENARIO.  
TEEC/JDC/32/2025.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
MAGISTRADA



DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (15 de diciembre de 2025) se turna el presente Acuerdo Plenario a la Actuaría para su debida notificación. **CONSTE.**

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.  
Teléfonos (981) 8113202, 03 y 04. Correo electrónico: [oficialia@teec.mx](mailto:oficialia@teec.mx)